## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

#### DECISIÓN 01 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INVERVENTOR DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO

El Agente Interventor de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, con Nit. 901.388.968-8 y del señor DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social y mediante el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención bajo la medida de toma de posesión para devolver.

**SEGUNDO:** Que en desarrollo de los Decretos antes enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 910-011389 del 10 de agosto de 2022, radicado 2022-01-602708, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Constructora Inmobiliaria Smart Terra S.A.S. (NIT. 901.388.968-8) y del señor Deiner Alexis Solórzano González (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739), en su condición de representante legal de la sociedad. Ello debido a que se determinó, en la investigación que consta en la Resolución 0886 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público que configuraron los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

**TERCERO:** Que mediante el mismo Auto 910-011389 del 10 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades designó como Agente Interventor a Marco Bernal Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.424, quien tomó posesión del cargo el 11 de agosto de 2022.

**CUARTO:** Que mediante aviso publicado en el diario EL ESPECTADOR el 13 de agosto de 2022, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS entregados a los sujetos intervenidos, para que las presentaran en la dirección física y electrónica allí señaladas, anexando los documentos que prueben la entrega de dinero a las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 14 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022.

Así mismo, en aras de brindar mayor publicidad del proceso de intervención, el 13 de agosto de 2022, se publicó en el diario EXTRA, que es un periódico de circulación departamental, el aviso de convocatoria a los afectados.

QUINTO: Dentro de los elementos tenidos en cuenta por la Intervención para calificar cada una de las reclamaciones aquí contenidas, no sólo se apreció

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

materialmente los documentos aportados por los reclamantes, sino también, la Resolución¹ proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con la adopción de una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S., con NIT. 901.388.968-8, representada legalmente por el señor DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739.

Del mismo modo, se tuvo en cuenta lo consignado en Acta de fecha 12 de agosto de 2022, que contiene la diligencia de aprehensión de libros contables, documentos soportes y del sistema contable SIIGO Nube de los sujetos intervenidos, la cual debela que la sociedad no cuenta, ni ha emitido estados financieros durante el desarrollo de sus operaciones, tampoco se evidencia la presencia de un profesional en Contaduría Pública que avale o certifique las operaciones y actividades realizadas por la misma; los registros y movimientos existentes en el aplicativo se encuentran desactualizados y sin conciliar.

Así las cosas, la contabilidad objeto de aprehensión no cumple con los principios y preceptos normativos que garanticen de manera fidedigna la razonabilidad de los saldos ciertos resultado de las reclamaciones del proceso de intervención.

SEXTO: Que dentro del plazo legal para la presentación de las reclamaciones, es decir, entre el 14 al 23 de agosto de 2022, se presentaron CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) reclamaciones para la devolución de los dineros, de que trata el Decreto 4334 de 2008, por valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.718.817.000).

**SÉPTIMO:** Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa.

**OCTAVO:** Que en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución **ACEPTADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

**NOVENO:** Que en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión, también se consigna la relación de solicitudes de devolución **RECHAZADAS**, indicando en cada una de ellas, las causales de rechazo, que son las siguientes:

#### **CAUSALES DE RECHAZO**

CAUSAL DE RECHAZO No. 1 – ADRIANA ASTRID GRANADOS RODRIGUEZ:

Se rechaza la suma de \$3.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "dividendos" o "intereses" pagados, soportadas en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1191, 1661, 2351, 2800, 3956, 40075 y 41094.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución No. 0886 del 12 de julio de 2022, proferida por el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero (E) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

CAUSAL DE RECHAZO No. 2 – ALBA LUCIA ARCINIEGAS CAMARGO: Se rechaza la suma de \$2.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "dividendos" o "intereses" pagados, soportadas en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1720, 2436, 2998, 3291, 40205 y 0589.

CAUSAL DE RECHAZO No. 3 – LUIYI ALEJANDRO LARA GARZON Y MARIA JOSE ACEVEDO ALVAREZ: Se rechaza la suma de \$15.000.000, en atención a que es una acreencia de persona distinta a los intervenidos, quien suscribe el contrato de anticresis de un inmueble y la letra de cambio aportada, es el señor ARBEY DAVID TORRES SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.407.320

CAUSAL DE RECHAZO No. 4 – ALIX OLIVA CRISTANCHO: Se rechaza la suma de \$5.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportadas en siete (7) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1936, 2555, 3768, 3474, 41022 y DU-0079.

CAUSAL DE RECHAZO No. 5 – AMALIA JULIETA BARBOSA SERRANO: Se rechaza la suma de \$1.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportadas en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$200.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1680, 2374, 2793, 4053, 40103 y 41191.

CAUSAL DE RECHAZO No. 6 – ANDRES FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ Y ANGELA ASTRID RONDEROS RAVELO: Se rechaza la suma de \$9.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportadas en catorce (14) letras de cambio originales, cada una por valor de \$700.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1122, 1443, 2310, 2743, 3991, 2090, 40281 y 41405.

CAUSAL DE RECHAZO No. 7 - ANGELA PATRICIA SALAMANCA CABALLERO Y JOSE FERNANDO CLAROS: Se rechaza la suma de \$5.670.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportadas en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$630.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1134, 1650, 2361, 2792, 4024, 40098 y 41128.

Así mismo, se sustenta la causal de rechazo en las pruebas documentales aportadas con la solicitud de devolución, relacionadas con los comprobantes de egreso Nos. 2361, 2792, 4024, 41128, DU-630 y DU-0244.

CAUSAL DE RECHAZO No. 8 – ANGIE DANIELA AMAYA PEREZ: Se rechaza la suma de \$210.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a los "rendimientos por intereses del mes de mayo de 2022", de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada en el numeral 5. de los anexos de la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 9 – BETSABE BECERRA MEDINA: Se rechaza la suma de \$2.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a "2 meses de intereses", de conformidad con la manifestación efectuada por la afectada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 10 – BLANCA LILIA ZEA DE NIÑO Y ERIKA PAOLA NIÑO ZEA: Se rechaza la suma de \$3.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a las reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportadas en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$720.000 y los comprobantes de egreso Nos. 2347, 2575, 3982, 40063 y 41112.

CAUSAL DE RECHAZO No. 11 – CLARA EUGENIA PALACIOS: Se rechaza la suma de \$3.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en una (1) letra de cambio original por valor de \$600.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1596, 1895, 2736, 3787, 40015 y 41028.

CAUSAL DE RECHAZO No. 12 - CLARA GLADYS LEAL PEDRAZA: Se rechaza la suma de \$15.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en catorce (14) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.000.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1611, 2367, 2747, 3994, 40088 y 2613.

CAUSAL DE RECHAZO No. 13 – DANIELA ANDREA HUERTAS RABA: Se rechaza la suma de \$600.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

Así mismo, se rechaza la suma de \$1.500.000 por concepto de clausula penal, en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ya que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.

CAUSAL DE RECHAZO No. 14 – DUBER FABIAN VARGAS MONSALVE: Se rechaza la suma de \$3.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000 y los comprobantes de egreso Nos. 2421, 2989, 4082, 40192 y 41420.

CAUSAL DE RECHAZO No. 15 – EMILIANO ROJAS VARGAS: Se rechaza la suma de \$720.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a lo que el afectado recibió "como utilidad desde el 25 de julio de 2022, la suma de \$720.000", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 16 – ESPERANZA DEL CARMEN MANRIQUE NIÑO: Se rechaza la suma de \$4.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a dinero recibido por la afectada, de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación, donde indica que recibió "una letra autenticada por el valor de 20.000.000 millones de pesos y 12 letras que respaldaban dicho pago mensual que hasta la fecha he reclamado el mes de agosto. Quedando pendiente por reclamar 6 letras cada una por valor de ochocientos mil pesos (800.000)".

CAUSAL DE RECHAZO No. 17 – GERMAN RICARDO SANCHEZ ROJAS: Se rechaza la suma de \$1.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a lo que el afectado recibió "como utilidad desde el 11 de julio de 2022, la suma de \$1.200.000 (millón doscientos mil pesos), hasta la fecha", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 18 – GUSTAVO ALONSO GIRALDO ZULUAGA: Se rechaza la suma de \$2.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1777, 2651, 3682, 3297, 40280 y 41435.

CAUSAL DE RECHAZO No. 19 – HAROLD DANIEL TAMBO FORERO: Se rechaza la suma de \$1.920.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a lo que el afectado recibió "en abono a intereses", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 20 – LUCIA CAMARGO ZABALA: Se rechaza la suma de \$4.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1670, 2401, 2997, 3437, 40036 y 41127.

CAUSAL DE RECHAZO No. 21 – HOFFMAN OSWALDO BECERRA CUY: Se rechaza la suma de \$6.720.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.120.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1746, 2423, 2985, 4093, 40161 y 0554.

CAUSAL DE RECHAZO No. 22 – ILCE LUZ DARI TABACO PINZON: Se rechaza la suma de \$480.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

dinero devueltas a la reclamante por concepto de "intereses" pagados, soportados en dos (2) letras de cambio originales, cada una por valor de \$240.000 y los comprobantes de egreso Nos. 40312 y DU-0014.

CAUSAL DE RECHAZO No. 23 – INGRITH PAOLA SALAZAR: Se rechaza la suma de \$4.464.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cuatro por valor de \$600.000, una por valor de \$76.000, una por valor de \$636.000, dos por valor de \$676.000 y al recibo de caja menor firmado con fecha del 27 de diciembre de 2021 y los comprobantes de egreso Nos. 1758, 2412, 2046, 3962, 3272, 40277 y 0599.

CAUSAL DE RECHAZO No. 24 – IVAN ALEXANDER BARRERA OROPA: Se rechaza la suma de \$4.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000, los comprobantes de egreso Nos. 1767, 2450, 3666, 3261 y 40178, y el recibo de caja No. 0563 del 13 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 25 – JEIMY ANDREA PEREZ GOMEZ: Se rechaza la suma de \$800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de "la primera rentabilidad correspondiente al mes de julio de acuerdo a lo estipulado en el contrato, por el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 26 – JEISNER ALEXIS PEREZ MARTINEZ: Se rechaza la suma de \$480.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en dos (2) letras de cambio originales, cada una por valor de \$240.000.

CAUSAL DE RECHAZO No. 27 – JENNY MILEIDY FIAGA MACANA: Se rechaza la suma de \$3.360.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$560.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1419, 1943, 2745, 3751, 40027 y 41079.

CAUSAL DE RECHAZO No. 28 – JENNY ALEXANDRA PUENTES TAMAYO Y OSCAR EDUARDO SAAVEDRA TARAZONA: Se rechaza la suma de \$7.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000, los comprobantes de egreso Nos. 765, 1125, 1649, 2375, 3961, 40106 y 41111, y el recibo de caja No. 2578 de marzo de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 29 – JENNY ROCÍO GONZALEZ PEREZ: Se rechaza la suma de \$2.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de "utilidad desde el 23 de marzo de 2022 la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000)", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 30 – JERSSON HUMBERTO RAMIREZ BARRERA: Se rechaza la suma de \$6.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000, los comprobantes de egreso Nos. 1317, 1734, 2498, 3665, 3418, 40207 y 41404.

CAUSAL DE RECHAZO No. 31 – JOHAN ALEXANDER CHAPARRO IBARRA: Se rechaza la suma de \$2.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en siete (7) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000, los comprobantes de egreso Nos. 1723, 2387, 3271, 40122 y 41185, y el recibo de caja sin número del 10 de diciembre de 2021.

CAUSAL DE RECHAZO No. 32 – JORGE ANDRES HERRERA VALDERRAMA: Se rechaza la suma de \$8.640.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.440.000, los comprobantes de egreso Nos. 1737, 2392, 3660, 3487 y 40156, y el recibo de caja No. 0551 del 10 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 33 – JORGE LUIS BAYONA PACHECO: Se rechaza la suma de \$6.720.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$840.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1768, 1784, 2451, 3623, 3401, 3406 y 40217.

CAUSAL DE RECHAZO No. 34 – JOSE BELARMINO CRISTANCHO GALLO: Se rechaza la suma de \$9.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que el afectado recibió por concepto de "utilidad desde el 21 de noviembre de 2021, la suma de \$9.000.000 (nueve millones de pesos), hasta la fecha. Quedando como saldo total del dinero entregado, la suma de \$16.000.000", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

Así mismo, el valor rechazado se soporta en el hecho que corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.000.000, los comprobantes de egreso Nos. 1552, 1944, 2753, 3791, 41029 y DU-0084 y el recibo de caja No. 2096 del 2 de mayo de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 35 – JOSE FABIAN SUAREZ SALAZAR: Se rechaza la suma de \$8.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.400.000, los comprobantes de egreso Nos. 2478, 3634, 4079 y 40193, y el recibo de caja No. 2616 del 15 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 36 – JOSE GABRIEL RODRIGUEZ MONGUI: Se rechaza la suma de \$6.720.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en catorce (14) letras de cambio originales, cada una por

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

valor de \$480.000, los comprobantes de egreso Nos. 780, 1133, 1624, 2339, 2778, 3976, 40064 y 41130.

CAUSAL DE RECHAZO No. 37 – JUAN JOSE PEDRAZA LIZARAZO: Se rechaza la suma de \$10.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que el afectado recibió por concepto "de interés \$1.800.000 por 6 meses, quedando un saldo de \$29.200.000, saldo a cancelar por la inmobiliaria", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

Así mismo, el valor rechazado se soporta en el hecho que corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.800.000, los comprobantes de egreso Nos. 2416, 2986, 3283 y 40165 y el recibo de caja No. 0553 del 13 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 38 – CARENT YOHANA VEGA VARGAS Y LUZ STELLA VARGAS SARMIENTO: Se rechaza la suma de \$600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que las afectadas recibieron por concepto "rentabilidad correspondiente al 27 de junio de 2022", de conformidad con el comprobante de egreso No. SO-0022, aportado en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 39 – KARETH ALEJANDRA CORREA MARTINEZ: Se rechaza la suma de \$8.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en diez (10) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1412, 1809, 2026, 3299, 3300, 40257 y DU-0076.

CAUSAL DE RECHAZO No. 40 – LADY MANUELA SALAMANCA VEGA: Se rechaza la suma de \$1.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto "pago intereses correspondientes al mes de marzo de 2022", de conformidad con el comprobante de egreso No. 3710, aportado en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 41 – LAURA NATALIA GUIO RODRIGUEZ: Se rechaza la suma de \$4.200.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

<u>las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado</u>, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

Así mismo, se rechaza la suma de \$1.500.000 por concepto de clausula penal, en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ya que <u>las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado</u>.

CAUSAL DE RECHAZO No. 42 – LEIDY TATIANA PRIETO HURTADO: Se rechaza la suma de \$9.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en siete (7) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000 y los comprobantes de egreso Nos. 808, 1188, 1692, 2384, 2961, 4046, 40121 y 41178.

<u>CAUSAL DE RECHAZO No. 43 – LILIA WILCHES ARCHILA:</u> Se rechaza la suma de \$6.600.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que <u>las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado</u>, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

**CAUSAL DE RECHAZO No. 44 – LUIS ARCADIO MARTINEZ TORRES:** Se rechaza la solicitud, por corresponder a una solicitud de pago por concepto de canon de arrendamiento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención.

ENCARNACION GALLO ARAQUE: Se rechaza la suma de \$8.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que los afectados recibieron por concepto "utilidad desde el 14 de octubre de 2021, la suma de \$8.000.000 (ocho millones de pesos), hasta la fecha. Quedando como saldo total del dinero entregado, la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos)", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

Así mismo, el valor rechazado se soporta en el hecho que corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de *"rentabilidad"* o *"intereses"* pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000, los comprobantes de egreso Nos. 858, 1315, 1719, 2425, 2992, 3267 y 40174 y el recibo de caja No. 0581 del 14 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 46 – LUIS EMANUEL GONZALEZ PRECIADO: Se rechaza la suma de \$4.640.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses"

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$720.000 y los comprobantes de egreso Nos. 2346, 4002, 40082 y 41135.

CAUSAL DE RECHAZO No. 47 – LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ: Se rechaza la suma de \$4.800.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

CAUSAL DE RECHAZO No. 48 – LUIS MIGUEL USCATEGUI NOCOBE: Se rechaza la suma de \$2.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cuatro (4) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000, el recibo de caja No. 2557 del 3 de marzo de 2022 y los comprobantes de egreso Nos. 3996, 40026 y 41114.

CAUSAL DE RECHAZO No. 49 – LUZ MYRIAM MOLANO OCHOA: Se rechaza la suma de \$3.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1102, 1590, 2368, 2966, 4038 y 40078.

CAUSAL DE RECHAZO No. 50 – MARIA DEL CONSUELO RABA ROBERTO: Se rechaza la suma de \$2.400.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

Así mismo, se rechaza la suma de \$1.500.000 por concepto de clausula penal, en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ya que <u>las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado</u>.

CAUSAL DE RECHAZO No. 51 – MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR: Se rechaza la suma de \$800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" pagados, soportados en una (1) letra de cambio original por valor de \$800.000 y el recibo de caja No. 2527 del 21 de febrero de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 52 – MARIA GRISELDA MANRIQUE: Se rechaza la suma de \$1.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$240.000, el recibo de caja No. 2032 del 4 de marzo de 2022 y los comprobantes de egreso Nos. 2355, 3984, 40050 y 41124.

CAUSAL DE RECHAZO No. 53 – MARILI MORENO PEREZ: Se rechaza la suma de \$6.560.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en los comprobantes de egreso Nos. 2381, 2963, 4007, 40085 y 41093.

CAUSAL DE RECHAZO No. 54 – MARIOLA MERA SABALZA: Se rechaza la suma de \$4.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000, los comprobantes de egreso Nos. 874, 1334, 1747, 2465, 4016, 40154 y DU-0681, y el recibo de caja No. 2585 del 14 de marzo de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 55 – MARTHA CECILIA GOMEZ CASTRO: Se rechaza la suma de \$4.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1949, 2760, 3969, 40009 y 41080.

CAUSAL DE RECHAZO No. 56 – MARTHA SOFIA TAMARA BELTRAN: Se rechaza la suma de \$12.480.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$320.000; ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.200.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1418, 1870, 2675, 3715, 3716, 40315, 3488, 3489, 40344, DU-0012 y DU-0013.

CAUSAL DE RECHAZO No. 57 – MISAEL MORENO MARTINEZ: Se rechaza la suma de \$4.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000, los comprobantes de egreso Nos. 2321, 2559, 3951 y 41099, y el recibo de caja No. 2095 del 2 de mayo de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 58 – NANCY SOFIA VEGA NIÑO: Se rechaza la suma de \$2.880.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$480.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1807, 2687, 3749, 3499, 41037 y DU-0053.

CAUSAL DE RECHAZO No. 59 – NAYIBE ALEXANDRA CRISTANCHO AYALA: Se rechaza la suma de \$5.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de "utilidad desde el 17 de enero de 2022, la suma de \$5.600.000 (cinco millones seiscientos mil pesos), hasta la fecha. Quedando como saldo total del dinero entregado, la suma de \$14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil pesos", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

Así mismo, el valor rechazado se soporta en el hecho que corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de *"rentabilidad"* o *"intereses"* pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1791, 2617, 3658, 3268, 40258 y 41407.

CAUSAL DE RECHAZO No. 60 – NELLY MARCELA CEPEDA ASCENCIO Y LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ: Se rechaza la suma de \$4.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000; los recibos de caja Nos. 0040 y 2518, y los comprobantes de egreso Nos. 3619, 4084, 40235 y 41361.

CAUSAL DE RECHAZO No. 61 – NELSON YESID QUIÑONEZ MARTINEZ: Se rechaza la suma de \$13.356.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

dinero devueltas al reclamante por concepto de *"rentabilidad"* o *"intereses"* pagados, soportados en tres (3) letras de cambio originales, cada una por valor de \$4.452.000 y los comprobantes de egreso Nos. 3958, 2091 y 41041.

CAUSAL DE RECHAZO No. 62 – NIDIA INELDA ROJAS LEGUIZAMON: Se rechaza la suma de \$13.500.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por "\$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos m/cte) en abono a intereses", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 63 – OSCAR FERNANDO OCHOA LEMUS: Se rechaza la suma de \$5.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000 y los comprobantes de egreso Nos. 2403, 3730 y 40164.

CAUSAL DE RECHAZO No. 64 – OSVALDO LEON LOPEZ: Se rechaza la suma de \$3.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$400.000, los comprobantes de egreso Nos. 1432, 1938, 3742, 3510, 41013 y DU-0037 y el recibo de caja No. 2018 del 1 de marzo de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 65 – PABLO ALVAREZ SANCHEZ Y DORIS YEANNETTE BARRERA BARRERA: Se rechaza la suma de \$13.650.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en trece (13) letras de cambio originales, cada una por valor de \$1.050.000, los comprobantes de egreso Nos. 1203, 3979, 40087 y 41137 y el recibo de caja No. 2030.

CAUSAL DE RECHAZO No. 66 – PABLO STEVEN BECERRA COLMENARES: Se rechaza la suma de \$7.350.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en catorce (14) letras de cambio originales, cada una por

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

valor de \$525.000 y los comprobantes de egreso Nos. 751, 1678, 1904, 2772, 3995, 40006, 40322 y DU-0069.

CAUSAL DE RECHAZO No. 67 – RAFAEL HERNANDO MEDINA CACERES: Se rechaza la suma de \$2.448.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que el afectado recibió por "interés \$2.448.000 por 4 meses, quedando un saldo de 41.208.000, monto final que se adeuda", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 68 – RICARDO ALFONSO MARTINEZ DIAZ: Se rechaza la suma de \$1.200.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en seis (6) letras de cambio originales, cada una por valor de \$200.000 y los comprobantes de egreso Nos. 2379, 2565, 3992, 40024 y 41121.

CAUSAL DE RECHAZO No. 69 – ROBINSON CONTRERAS RODRIGUEZ: Se rechaza la suma de \$20.000.000, en atención que el reclamante no aportó documento o prueba alguna que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención. Debe indicarse, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, que incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ella persigue, para lo cual, el peticionario tenía a su alcance los distintos medios de prueba existentes, a efecto de acreditar la entrega de dineros a las personas intervenidas.

CAUSAL DE RECHAZO No. 70 – ROSIO MARTINEZ ANTOLINEZ: Se rechaza la suma de \$10.440.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que <u>las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado</u>, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

Así mismo, se rechaza la suma de \$2.040.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por "esta inversión la inmobiliaria le daría una utilidad o ganancia de manera mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) por los primeros QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE; para un total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000,00), de los cuales ya cancelo UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (adjunto evidencia) quedando pendiente la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE y por la segunda inversión es decir los ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE, pagaría una utilidad o ganancia de manera mensual de CUATROCIENTOS , CUARENTA MIL (\$440.000.00) para un total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.2 CINCO MILLONES (\$5.280.000.oo) (adjunto evidencia); de los cuales ya canceló OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS,

### CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

quedando pendiente la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 71 – RUTH ELVIRA BERNAL SILVA: Se rechaza la suma de \$4.800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en una (1) letra de cambio original por valor de \$600.000, los comprobantes de egreso Nos. 1373, 1755, 2459, 3622, 3279 y 40185 y en el recibo de caja No. 0561 del 13 de junio de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 72 – SANDRA XIMENA BARRERA ARCINIEGAS Y LESMER ALBERTO SUAREZ AVENDAÑO: Se rechaza la suma de \$2.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a los reclamantes por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en cinco (5) letras de cambio originales, cada una por valor de \$480.000, en los comprobantes de egreso Nos. 2790, 4033, 40119 y 41165 y en el recibo de caja No. 0068 del 9 de febrero de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 73 – SANDRA YINETH GAITAN DIVANTOQUE: Se rechaza la suma de \$2.160.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de "entrega rentabilidades por tres meses, según el contrato acordado por valor de \$2´160.000", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 74 – SONIA PATRICIA BRAVO NIÑO: Se rechaza la suma de \$5.400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$600.000, en los comprobantes de egreso Nos. 877, 1311, 1760, 3613, 3443, 40253 y 41367 y en el recibo de caja No. 0079 del 13 de febrero de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 75 – SANDRA YINETH GAITAN DIVANTOQUE: Se rechaza la suma de \$400.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

la afectada recibió por concepto de "utilidad desde el 02 de agosto del 2022, la suma de \$400.000, (cuatrocientos mil pesos), hasta la fecha. Quedando como saldo total del dinero entregado, la suma de \$9.600.000", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 76 – YAMILE ANDREA HERNANDEZ SALAMANCA: Se rechaza la suma de \$1.000.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en una (1) letra de cambio original por valor de \$1.000.000.

CAUSAL DE RECHAZO No. 77 – YOLI MARITZA CASTAÑEDA GARZON: Se rechaza la suma de \$5.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de "utilidad desde el 01 de febrero del 2022, la suma de \$5.600.000 (cinco millones seiscientos mil pesos)", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 78 – YOLIMA ROCIO GRANADOS RODRIGUEZ: Se rechaza la suma de \$1.600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en dos (2) letras de cambio originales, cada una por valor de \$800.000 y en los comprobantes de egreso Nos. 40037 y 41096.

#### HASTA AQUÍ LAS CAUSALES DE RECHAZO

**DÉCIMO:** Que con posterioridad al 23 de agosto de 2022, desde el 24 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2022 se presentaron **TREINTA (30) reclamaciones extemporáneas** para la devolución de los dineros, de que trata el Decreto 4334 de 2008, por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$525.800.000)**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvo en cuenta, entre otros, las reclamaciones extemporáneas presentadas por los afectados y los documentos solicitados en el aviso de prensa.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en el **ANEXO No. 2** de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución **EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS**, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el **ANEXO No. 2** de la presente Decisión, también se consigna la relación de solicitudes de devolución **EXTEMPORÁNEAS** 

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

**RECHAZADAS**, indicando en cada una de ellas, las causales de rechazo, que son las siguientes:

#### **CAUSALES DE RECHAZO**

CAUSAL DE RECHAZO No. 79 – ANGELICA MARIA PULIDO NOSSA: Se rechaza la suma de \$10.000.000, en atención que la reclamante no aportó documento o prueba alguna que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención. Debe indicarse, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, que incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ella persigue, para lo cual, el peticionario tenía a su alcance los distintos medios de prueba existentes, a efecto de acreditar la entrega de dineros a las personas intervenidas.

La reclamante remitió vía correo electrónico seis archivos, los cuales no pudieron ser descargados, por lo tanto, si bien es cierto, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 implementa de forma permanente las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, también lo es que la parte debe remitir la información digital de forma que puede ser accesible para su consulta, lo cual no pudo ser posible en el presente caso.

CAUSAL DE RECHAZO No. 80 – ERIKA XIMENA SARMIENTO GONZALEZ: Se rechaza la suma de \$600.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto del "pago, por el valor de seiscientos mil pesos correspondientes al mes de agosto de 2022", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 81 – FERNANDO ALBERTO DUQUE BARON Y FERNANDA NOEMI DUQUE GONZALEZ: Se rechaza la suma de \$12.240.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en dieciocho (18) letras de cambio originales, cada una por valor de \$680.000, en los comprobantes de egreso Nos. 782, 1370, 1759, 3953, 4041, 40146 y 41421 y en el recibo de caja No. 0081 del 15 de febrero de 2022.

CAUSAL DE RECHAZO No. 82 – JAIRO ORLANDO CORREDOR VIVAS: Se rechaza la suma de \$7.920.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que el afectado recibió por concepto de "once (11) pagos por valor de \$720.000 cada uno", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Así mismo, el valor rechazado se soporta en el hecho que corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de *"rentabilidad"* o *"intereses"* pagados, soportados en nueve (9) letras de cambio originales, cada una por valor de \$720.000 y los comprobantes de egreso Nos. 1130, 1604, 2344, 2768, 3967, 40049 y 41119.

CAUSAL DE RECHAZO No. 83 – LUZ HERLINDA HERNANDEZ JIMENEZ: Se rechaza la suma de \$5.000.000 que corresponde a intereses, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado, y el valor rechazado, corresponde a intereses.

CAUSAL DE RECHAZO No. 84 – LUZ YANID OBANDO SANCHEZ: Se rechaza la suma de \$800.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde al valor que la afectada recibió por concepto de devolución realizada "el día 9 de agosto de 2022 donde ese mismo día recibí la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos)", de conformidad con la manifestación consignada en la solicitud de reclamación.

CAUSAL DE RECHAZO No. 85 – MANUEL GERARDO MOGOLLON ARISMENDY: Se rechaza la suma de \$4.700.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas al reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en dos (2) letras de cambio originales, cada una por valor de \$550.000 y en los comprobantes de egreso Nos. 1593, 1847, 2739, 3766, 3544 y 40245.

CAUSAL DE RECHAZO No. 86 – MARIA DEL CARMEN VELANDIA DE JIMENEZ: Se rechaza la suma de \$5.120.000, en atención a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, según el cual, "en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor", y el valor rechazado, corresponde a sumas de dinero devueltas a la reclamante por concepto de "rentabilidad" o "intereses" pagados, soportados en ocho (8) letras de cambio originales, cada una por valor de \$640.000 y en los comprobantes de egreso Nos. 1618, 2357, 2779, 3988, 40067 y 41115.

#### HASTA AQUÍ LAS CAUSALES DE RECHAZO

**DÉCIMO CUARTO:** Que, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada en la misma forma en que se publicó la providencia de apertura.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, contra la Decisión 01 del 12 de septiembre de 2022, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres** (3) días siguientes a la fecha de desfijación del aviso antes mencionado, (i) en la

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Carrera 6 No. 26B-85, piso 5 de la ciudad de Bogotá, D. C., (ii) en la Calle 14 No. 17-63, oficina 202 de la ciudad de Duitama, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.; o en su defecto, deberá ser remitido a las mismas direcciones por correo certificado o al correo electrónico **mbcbernal@hotmail.com**.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 14 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. (NIT. 901.388.968-8) y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739), consignadas en el ANEXO No. 1 de la presente Decisión.

**SEGUNDO: RECHAZAR** las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 14 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. (NIT. 901.388.968-8) y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739), consignadas en el **ANEXO No. 1** de la presente Decisión.

TERCERO: ACEPTAR COMO EXTEMPORÁNEAS las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 23 de agosto de 2022, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. (NIT. 901.388.968-8) y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739), consignadas en el **ANEXO No. 2** de la presente Decisión.

CUARTO: RECHAZAR las reclamaciones EXTEMPORÁNEAS por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 23 de agosto de 2022, desde el 24 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2022, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. (NIT. 901.388.968-8) y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.739), consignadas en el ANEXO No. 2 de la presente Decisión.

**QUINTO:** Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de desfijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

**FIJACIÓN AVISO:** 

13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SMART TERRA S.A.S. Y DEINER ALEXIS SOLÓRZANO GONZÁLEZ EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

COMIENZA A CORRER EL: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VENCE EL: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SEXTO:** Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

MARCO BERNAL CARRILLO
AGENTE INTERVENTOR

# ANEXO No. 1 RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS EGLAMANTE IDENTIFICACIÓN VALOR VALOR VALOR CAUSAL

No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN		VALOR RECLAMADO		VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO		CAUSAL DE RECHAZO
1	ADRIANA ASTRID GRANADOS RODRIGUEZ	40.045.245	\$		\$	6.400.000	\$	3.600.000	1
2	ALBA LUCIA ARCINIEGAS CAMARGO	28.089.385	\$	10.000.000	\$	7.600.000	\$	2.400.000	2
3	ALEJANDRO FRANCO NOREÑA	1.030.537.811	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
1	LUIYI ALEJANDRO LARA GARZON Y	1.053.512.309	\$	15.000.000	\$	_	\$	15.000.000	3
-4	MARIA JOSE ACEVEDO ALVAREZ	1.002.728.064	Ľ		L.		<u> </u>	15.000.000	3
_	ALIRIO ANTONIO JIMENEZ	11.373.437	\$		\$	110.000.000	\$	-	
	ALIX OLIVA CRISTANCHO SANDOVAL	1.057.546.321	\$		\$	14.400.000	\$	5.600.000	4
7	AMALIA JULIETA BARBOSA SERRANO	46.670.796	\$	5.000.000	\$	3.800.000	\$	1.200.000	5
8	ANA DELFINA CRUZ ROJAS	41.785.809	\$	9.600.000	\$	9.600.000	\$	-	
9	ANA FRANCELINA OCAÑO CARANTON	23.800.392	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
10	ANA LEONOR MOLANO SANABRIA Y DIANA MILEYVI LEON MOLANO	46.665.045 1.052.398.816	1 %	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
4.4	ANDRES FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ Y	1.054.095.411	T	10.000.000		0.000.000		2 222 222	
11	ANGELA ASTRID RONDEROS RAVELO	1.007.379.379	\$	19.000.000	\$	9.200.000	\$	9.800.000	6
12	ANGELA MARIA MALDONADO CASTRO	1.052.414.253	\$	14.000.000	\$	14.000.000	\$	-	
13	ANGELA PATRICIA CABRA FUENTES	1.052.406.260	\$	40.000.000	\$	40.000.000	\$	-	
14	ANGELA PATRICIA SALAMANCA CABALLERO Y	46.457.606 7.223.906		18.000.000	\$	12.330.000	\$	5.670.000	7
15	JOSE FERNANDO CLAROS  ANGELA VANESA SUACHA OCHOA	1.053.613.418	\$	5.000.000	\$	5.000.000	\$	_	
	ANGIE DANIELA AMAYA PEREZ	1.019.121.173	\$		\$	5.790.000	\$	210.000	8
	AZUCENA GOMEZ BELTRAN	51.657.920	\$		\$	25.000.000	\$	210.000	
	BETSABE BECERRA MEDINA	51.605.286	\$		\$	23.000.000	\$	2.000.000	9
	BLANCA LILIA ZEA DE NIÑO Y	23.554.007	Ė		<u> </u>		<u> </u>		
19	ERIKA PAOLA NIÑO ZEA	1.052.381.530	\$	18.000.000	\$	14.400.000	\$	3.600.000	10
20	CARLOS ADOLFO PUERTO TORRES	7.217.851	\$	30.000.000	\$	30.000.000	\$	-	
21	CARLOS RAFAEL AFRICANO BENITEZ	1.012.344.069	\$	45.000.000	\$	45.000.000	\$	-	
22	CARMEN CECILIA CASTRO	46.376.830	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
23	CAROLINA SOCHA GOMEZ	1.007.747.099	\$	16.000.000	\$	16.000.000	\$	-	
24	CESAR RODRIGO CAMACHO HERRERA	1.049.618.344	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
25	CLARA EUGENIA PALACIOS	52.324.795	\$	15.000.000	\$	11.400.000	\$	3.600.000	11
26	CLARA GLADYS LEAL PEDRAZA	23.542.891	\$	25.000.000	\$	10.000.000	\$	15.000.000	12
27	CLAUDIA YOLIMA RODRIGUEZ OCHOA	1.053.606.209	\$	38.000.000	\$	38.000.000			
28	CRISTOBAL GARCIA Y	9.532.388	1 .5	20.000.000	\$	20.000.000	\$	_	
	FLOR ANGELA AMADO LARA	52.173.580	Ľ		<u> </u>		<u> </u>		
	CRISTOBAL RINCON ROJAS	9.532.822	\$		\$	20.000.000	\$	-	
	DANIEL JARAMILLO PAEZ	1.054.996.960	\$		\$	10.000.000	\$	- 0.400.000	40
	DANIELA ANDREA HUERTAS RABA	1.049.642.951	\$		\$	15.000.000	\$	2.100.000	13
	DIANA LIZETH ROJAS CRUZ	1.049.637.077	Ť		\$	18.400.000	\$	-	
	DIEGO FERNANDO GARCIA FLOREZ	1.051.241.012	\$		\$	20.000.000	\$	-	
	DIEGO FERNANDO VALENZUELA SALAMANCA	74.085.130	\$		\$	15.000.000	\$	2 000 000	4.4
35	DUBER FABIAN VARGAS MONSALVE EDGAR LEONARDO BECERRA PEREZ Y	1.104.706.910 74.376.732	\$	15.000.000	\$	12.000.000	\$	3.000.000	14
36	EDNA YINETH CARREÑO DAZA	46.454.915		20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
37	EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN	74.084.272	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
38	EDILSON ROJAS CORTES	79.401.714	\$	19.200.000	\$	19.200.000	\$	-	
39	EDWIN OLMEDO RODRIGUEZ ARISMENDI	1.052.385.149	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
40	EDWIN RODRIGUEZ	0	\$	-	\$	-	\$	-	
41	EIMER DAVIS HOYOS HOYOS	1.114.938.831	\$	27.600.000	\$	27.600.000	\$	-	
	ELVIA VEGA LAVERDE	23.646.834	\$		\$	40.000.000	\$	-	
43	EMILIANO ROJAS VARGAS	19.193.826	\$	18.000.000	\$	17.280.000	\$	720.000	15
44	ESPERANZA DEL CARMEN MANRIQUE NIÑO	46.666.438	\$	20.000.000	\$	15.200.000	\$	4.800.000	16
45	FANNY SOLANO FAJARDO	24.710.668	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
46	FLOR ANGELA AMADO LARA	52.173.580	\$	26.000.000	\$	26.000.000	\$	-	
47	FLOR ISABEL PULIDO GARCIA	23.284.236	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
	FREEDY ALEXANDER CHAPARRO PEDRAZA	1.052.397.644	\$		\$	36.000.000	\$	-	
49	GERMAN HERREA GUIO	74.324.031	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
50	GERMAN RICARDO SANCHEZ ROJAS	74.270.549	\$		\$	13.800.000	\$	1.200.000	17
51	GERSON ERNESTO ARTURO ACERO	1.052.380.807	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
52	GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PALACIOS	52.145.512	\$	8.000.000	\$	8.000.000	\$	-	
	GONZALO AMAYA BARRERA	79.315.126	\$		\$	22.000.000	\$	-	
	GUSTAVO ALONSO GIRALDO ZULUAGA	84.026.613	\$		\$	7.600.000	\$	2.400.000	18
	HAROLD DANIEL TAMBO FORERO	1.049.645.220	\$		\$	10.080.000	\$	1.920.000	19
	LUCIA CAMARGO ZABALA	23.546.475	\$		\$	16.000.000	\$	4.000.000	20
57	HILLER YESID MESA MIRANDA	1.052.384.135	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
58	HIPOLITO AMADEO GRANADOS ROSAS	7.211.082	1 %	20.000.000	\$	20.000.000	\$	_	
	YOLANDA RODRIGUEZ DE GRANADOS	40.008.602	Ľ					-	
	HOFFMAN OSWALDO BECERRA CUY	1.052.378.298	\$		\$	21.280.000	\$	6.720.000	21
	ILCE LUZ DARI TABACO PINZON	1.020.758.068	\$		\$	5.520.000	\$	480.000	22
	INGRITH PAOLA SALAZAR	1.052.396.718	\$		\$	13.936.000	\$	4.464.000	23
62	IOGGAN CONDE	1.052.380.085	\$	40.000.000	\$	40.000.000	\$	-	

63	IVAN ALEXANDER BARRERA OROPA	1.118.775.641	\$	15.000.000	\$	10.800.000	\$	4.200.000	24
	IVAN JAVIER SAENZ CAJICA	7.184.309	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$		
	JAIME ANDRES LOPEZ LOZANO	1.049.626.134	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	_	
66	JAIRO ZEA FONSECA	7.218.868	\$	12.000.000	\$	12.000.000	\$	-	
67	JAZMIN ADRIANA TIRIA MONSALVE	1.052.391.704	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
68	JEIMY ANDREA PEREZ GOMEZ	1.052.408.458	\$	20.000.000	\$	19.200.000	\$	800.000	25
69	JEISNER ALEXIS PEREZ MARTINEZ	1.099.547.912	\$	6.240.000	\$	5.760.000	\$	480.000	26
70	JEISSON FABIAN LOZANO LOZANO	1.057.593.160	\$	12.500.000	\$	12.500.000	\$	-	
71	JENNY MILEIDY FIAGA MACANA	1.052.386.202	\$	14.000.000	\$	10.640.000	\$	3.360.000	27
72	JENNY ALEXANDRA PUENTES TAMAYO Y OSCAR EDUARDO SAAVEDRA TARAZONA	1.052.398.035 1.095.934.647	\$	20.000.000	\$	12.800.000	\$	7.200.000	28
73	JENNY ROCIO GONZALEZ PEREZ	1.002.458.918	\$	10.000.000	\$	8.000.000	\$	2.000.000	29
74	JERLEY OSWALDO JACANAMIJOY CABALLERO	74.381.961	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
75	JERSSON HUMBERTO RAMIREZ BARRERA	1.052.400.281	\$	20.000.000	\$	13.600.000	\$	6.400.000	30
76	JOAN DAVID DIAZ ESCOBAR	1.104.711.683	\$	12.000.000	\$	12.000.000	\$	-	
77	JOHAN ALEXANDER CHAPARRO IBARRA	1.002.457.537	\$	10.000.000	\$	7.200.000	\$	2.800.000	31
	JOHNATAN HARLEY SUAREZ AVENDAÑO	1.052.398.997	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
79		1.052.404.770	\$	36.000.000	\$	27.360.000	\$	8.640.000	32
80	JORGE ARMANDO NIÑO VEGA JORGE EDUARDO ROZO ISIDRO	1.052.405.148 88.235.329	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
81	MERY TERESA ISIDRO DE ROZO	37.249.807	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
82	JORGE LUIS BAYONA PACHECO	1.049.619.312	\$	20.000.000	\$	13.280.000	\$	6.720.000	33
83	JOSE ABRAHAM GONZALEZ GONZALEZ	7.218.545	\$	4.000.000	\$	4.000.000	\$	-	
84	JOSE BELARMINO CRISTANCHO GALLO	74.327.272	\$	25.000.000	\$	16.000.000	\$	9.000.000	34
85		1.052.408.785	\$	12.000.000	\$	12.000.000	\$	-	
86		1.052.402.999	\$	35.000.000	\$	26.600.000	\$	8.400.000	35
87		74.373.360	\$	12.000.000	\$	5.280.000	\$	6.720.000	36
88 89		1.053.616.149 4.151.943	\$ \$	25.000.000 30.000.000	\$	25.000.000 30.000.000	\$	-	
	JUAN JOSE PEDRAZA LIZARAZO	74.372.355	\$	40.000.000	\$	29.200.000	\$	10.800.000	37
_	JULIAN FELIPE BOLIVAR BOLIVAR	1.002.458.885	\$	14.000.000	\$	14.000.000	\$	10.800.000	
92	CARENT YOHANA VEGA VARGAS	1.057.600.111	\$		<u> </u>		Ė	600,000	
	LUZ STELLA VARGAS SARMIENTO	51.685.328		15.000.000	\$	14.400.000	\$	600.000	38
93	KARETH ALEJANDRA CORREA MARTINEZ  KATHERINE TAPIAS LOZANO Y	1.007.381.378 1.053.585.897	\$	20.000.000	\$	12.000.000	\$	8.000.000	39
94	DUVAN ANDRES VIVAS PUERTO	1.053.565.697	\$	12.000.000	\$	12.000.000	\$	-	
95	KENER DAVID ORTEGA BLANCO	1.057.608.816	\$	13.000.000	\$	13.000.000	\$	-	
96	KEVIN YESID BELTRAN TAMARA	1.052.411.522	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
97	LADY MANUELA SALAMANCA VEGA	1.057.593.300	\$	25.000.000	\$	24.000.000	\$	1.000.000	40
	LAURA NATALIA GUIO RODRIGUEZ	1.057.592.084	\$	20.700.000	\$	15.000.000	\$	5.700.000	41
	LAURA XIMENA MESA GALINDO	1.007.442.213	\$	17.000.000	\$	17.000.000	\$	-	
	LEIDY ASTRID MENDIVELSO PINZON	1.052.408.653	\$	5.000.000	\$	5.000.000	\$	-	
	LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO LEIDY TATIANA PRIETO HURTADO	1.053.344.335	\$	16.000.000	\$	16.000.000	\$	- 0.000.000	42
		1.118.563.220 40.037.770	\$	16.000.000 21.600.000	\$	7.000.000	\$	9.000.000	42 43
-	LIZETH VIVIANA JIMENEZ NIÑO	1.057.586.716	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	0.000.000	
-	LUIS ARCADIO MARTINEZ TORRES	4.111.303	\$	5.357.000	\$	-	\$	5.357.000	44
	LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ	1.033.721.447	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
107	LUIS MIGUEL CRISTANCHO DIAZ Y	4.052.351	\$	20.000.000	\$	12.000.000	\$	8.000.000	45
	MARIA ENCARNACIÓN GALLO ARAQUE	23.322.189			L.		Ľ		
-	LUIS EMANUEL GONZALEZ PRECIADO	1.049.628.511	\$	18.000.000	\$	13.360.000	\$	4.640.000	46
	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ LUIS JORGE RAMIREZ LOMBANA	80.096.293 17.165.538	\$ \$	19.800.000	\$	15.000.000 25.000.000	\$	4.800.000	<u>47</u>
	LUIS MIGUEL USCATEGUI NOCOBE	7.219.512	<del>•</del>	15.000.000	\$	12.600.000	\$	2.400.000	48
	LUZ MYRIAM MOLANO OCHOA	46.672.901	\$	10.000.000	\$	6.800.000	\$	3.200.000	49
113	MARIA CONSTANZA AGUILAR PIÑA	33.368.782	\$	13.000.000	\$	13.000.000	\$		
	HERACLIO LARCO PITA	4.051.580			<u> </u>			0.000.000	
	MARIA DEL CARMEN PODDICUEZ CASTRO	40.033.042	\$	18.900.000	\$	15.000.000	\$	3.900.000	50
	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTRO	41.632.388	\$ \$	5.000.000	\$	5.000.000	\$	-	
110			9	17.200.000	Ψ	17.200.000	ΙÞ	-	 E4
117	MARIA ELFA CRUZ ROJAS  MARIA ELIGENIA HERRERA TOVAR	40.035.638 1 053 607 092	4	20 000 000	Ф	19 200 000	Φ.	ጸበበ በበበ	
	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR	1.053.607.092	\$	20.000.000	\$	19.200.000 4.800.000	\$	1.200.000	51 52
118			\$	20.000.000 6.000.000 30.000.000	\$ \$ \$	19.200.000 4.800.000 30.000.000	\$ \$ \$	1.200.000	52
118 119	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR MARIA GRISELDA MANRIQUE	1.053.607.092 23.429.573	\$	6.000.000	\$	4.800.000	\$		52
118 119 120	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR MARIA GRISELDA MANRIQUE MARIA LORENA CARDONA MONTOYA	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311	\$	6.000.000 30.000.000	\$	4.800.000 30.000.000	\$		52 
118 119 120 121	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842	\$	6.000.000 30.000.000 15.000.000	\$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000	\$		52 
118 119 120 121 122	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942	\$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000	\$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000	\$ \$ \$		52 
118 119 120 121 122 123	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352	\$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000	\$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000	\$ \$ \$ \$		52 
118 119 120 121 122 123 124	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 44.000.000	\$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 37.440.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 - - - - - - - - - - - - -	52    53
118 119 120 121 122 123 124 125	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ  MARIOLA MERA SABALZA	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633 22.999.844	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 44.000.000 25.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 37.440.000 20.600.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 - - - - - -	52 
118 119 120 121 122 123 124 125 126	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ  MARIOLA MERA SABALZA  MARISOL VELANDIA VARGAS	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633 22.999.844 1.057.598.112	\$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 44.000.000 25.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 37.440.000 20.600.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 6.560.000 4.400.000	52    53 54
118 119 120 121 122 123 124 125 126 127	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ  MARIOLA MERA SABALZA  MARISOL VELANDIA VARGAS  MARTHA CECILIA GOMEZ CASTRO	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633 22.999.844 1.057.598.112 1.082.862.654	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 44.000.000 25.000.000 20.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 37.440.000 20.600.000 16.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 6.560.000 4.400.000 - 4.000.000	52   53 54  55
118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ  MARIOLA MERA SABALZA  MARISOL VELANDIA VARGAS  MARTHA CECILIA GOMEZ CASTRO  MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633 22.999.844 1.057.598.112 1.082.862.654 46.351.228	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 44.000.000 25.000.000 20.000.000 20.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 20.600.000 20.000.000 16.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 6.560.000 4.400.000	52   53 54  55
118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129	MARIA EUGENIA HERRERA TOVAR  MARIA GRISELDA MANRIQUE  MARIA LORENA CARDONA MONTOYA  MARIA MERCEDES PIRAGAUTA DE FIGUEREDO  MARIA NIDIA GIRATA CEPEDA  MARIA VALVINA HERRERA TOVAR  MARIA VERONICA CABRA AVILA  MARIELA NOVA CACERES  MARILI MORENO PEREZ  MARIOLA MERA SABALZA  MARISOL VELANDIA VARGAS  MARTHA CECILIA GOMEZ CASTRO	1.053.607.092 23.429.573 40.513.311 46.357.842 1.005.312.942 40.023.352 46.453.286 23.913.958 1.118.546.633 22.999.844 1.057.598.112 1.082.862.654	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	6.000.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 44.000.000 25.000.000 20.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4.800.000 30.000.000 15.000.000 6.000.000 20.000.000 10.000.000 8.500.000 37.440.000 20.600.000 16.000.000	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1.200.000 6.560.000 4.400.000 - 4.000.000	52    53 54  55

			_		_		_		
132	MARTHA YANETH MARTINEZ CHILLON	52.106.840	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
133	MARURY DEYANIT RODRIGUEZ ABRIL	1.052.396.564	\$	30.000.000	\$	30.000.000	\$	-	
134	MARY LUZ JIMENEZ SIABATO	1.057.583.981	\$	41.000.000	\$	41.000.000	\$	-	
135	MARYLE ROJAS ACERO	23.946.400	\$	8.000.000	\$	8.000.000	\$	-	
136	MAYRA YULIETH CASTRO AMADO	1.049.647.387	\$	50.000.000	\$	50.000.000	\$	-	
137	MISAEL MORENO MARTINEZ	9.636.025	\$	20.000.000	\$	16.000.000	\$	4.000.000	57
138	MONICA DEL PILAR OROZCO RODRIGUEZ	46.671.295	\$	5.000.000	\$	5.000.000	\$	-	
139	MONICA LIZETH FLOREZ ACEVEDO	1.057.588.728	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
140	NANCY SOFIA VEGA NIÑO	1.052.838.415	\$	12.000.000	\$	9.120.000	\$	2.880.000	58
141	NAYIBE ALEXANDRA CRISTANCHO AYALA	1.002.455.209	\$	20.000.000	\$	14.400.000	\$	5.600.000	59
	NELLY MARCELA CEPEDA ASCENCIO Y	51.986.783	Ė	00 000 000	Ė		l ·		
142	LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	19.420.014	\$	20.000.000	\$	15.200.000	\$	4.800.000	60
143	NELSON GUARIN DUEÑAS	7.228.397	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
144	NELSON YESID QUIÑONEZ MARTINEZ	1.016.034.965	\$	106.000.000	\$	92.644.000	\$	13.356.000	61
145	NIDIA INELDA ROJAS LEGUIZAMON	40.040.399	\$	50.000.000	\$	36.500.000	\$	13.500.000	62
146	NILY JOHANA DIAZ DONCEL	1.057.574.847	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
147	NUBIA ESPERANZA BLANCO MOJICA Y	33.630.585	\$	13.000.000	\$	13.000.000	\$	_	
	KENER DAVID ORTEGA BLANCO	1.057.608.816			Ļ		Ľ		
	OLGA LUCIA ABRIL AMADO	31.924.870	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
	OLGA LUCIA BECERRA CAMARGO	23.555.749	\$	30.000.000	\$	30.000.000	\$	-	
	ORIANA CAROLINA BARRIOA TORREGROZA	1.079.935.758	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
151	OSCAR FERNANDO OCHOA LEMUS	74.382.185	\$	15.000.000	\$	9.600.000	\$	5.400.000	63
_	OSCAR JAVIER GARCIA HERNANDEZ	7.181.316	\$	40.000.000	\$	40.000.000	\$	-	
153	OSVALDO LEON LOPEZ	74.374.103	\$	10.000.000	\$	6.800.000	\$	3.200.000	64
154	PABLO ALVAREZ SANCHEZ Y	9.522.968	\$	30.000.000	\$	16.350.000	\$	13.650.000	65
155	DORIS YEANNETTE BARRERA BARRERA	24.182.991	•	1F 000 000	\$	7 650 000	\$	7 350 000	
	PABLO STEVEN BECERRA COLMENARES	1.052.407.564	\$	15.000.000	÷	7.650.000	<del>-</del>	7.350.000	66
	PAOLA ANTIA EL OPEZ	1.053.330.086	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
-	PAOLA AVILA FLOREZ	46.457.296	\$	19.000.000	\$	19.000.000	\$	-	
	PATRICIA ALEJANDRA GUERRERO CACERES	60.267.187	\$	21.280.000	\$	21.280.000	\$	-	
	PEDRO LEON LOPEZ APONTE	4.235.396	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
160	RAFAEL HERNANDO MEDINA CACERES	74.371.634	\$	51.000.000	\$	48.552.000	\$	2.448.000	67
161	RICARDO ALFONSO MARTINEZ DIAZ	74.372.802	\$	21.000.000	\$	19.800.000	\$	1.200.000	68
162	ROBINSON CONTRERAS RODRIGUEZ	1.057.607.069	\$	20.000.000	\$	-	\$	20.000.000	69
163	RODULFA GOMEZ OROZCO	23.550.249	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
164	ROSA CASTIBLANCO CASTRO	41.784.684	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
165	ROSIO MARTINEZ ANTOLINEZ	23.574.701	\$	36.440.000	\$	23.960.000	\$	12.480.000	70
166	RUTH ELVIRA BERNAL SILVA	52.389.928	\$	15.000.000	\$	10.200.000	\$	4.800.000	71
167	SANDRA ALEIDA NOVA LANDINEZ	63.398.613	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
168	SANDRA XIMENA BARRERA ARCINIEGAS Y	1.098.658.271	\$	12.000.000	\$	9.600.000	\$	2.400.000	72
	LESMER ALBERTO SUAREZ AVENDAÑO	1.052.385.413	L.		Ļ		<u> </u>		
	SANDRA YINET GAITAN DIVANTOQUE	1.052.385.713	\$	18.000.000	\$	15.840.000	\$	2.160.000	73
	SEGUNDO JAVIER SUAREZ SUAREZ	7.162.871	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$		
171		46.668.121	\$	15.000.000	\$	9.600.000	\$	5.400.000	74
172		1.053.338.468	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
173	VICTOR ELIAS FIGUEREDO AVELLA	9.518.330	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
174	VIVIANA ALEXANDRA MONROY DIAZ	1.057.578.387	\$	10.000.000	\$	9.600.000	\$	400.000	75
175	WILMER FABIAN SOSA ZEA	1.052.383.238	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
176	YAMILE ANDREA HERNANDEZ SALAMANCA	1.057.186.448	\$	45.000.000	\$	44.000.000	\$	1.000.000	76
177	YAMIT DAVID MORENO SOCHA	7.184.173	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
178	YEIMY FERNANDA FANDIÑO NUÑEZ	1.053.342.570	\$	45.000.000	\$	45.000.000	\$	-	
179	YOANA LUCELI PEÑA JARAMILLO	36.290.336	\$	30.000.000	\$	-	\$	-	Solicitud objeto de desitimiento
190	YOLANDA RODRIGUEZ DE GRANADOS	40.008.602	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$		
	YOLI MARITZA CASTAÑEDA GARZON	52.235.126	\$	20.000.000	\$	14.400.000	\$	5.600.000	77
182		40.042.635	\$	20.000.000	+	18.400.000	<del>-</del>	1.600.000	
			<u> </u>		\$		\$	1.000.000	78
	YOLIMA WALTEROS SOCHA	1.118.546.494	\$	35.000.000	\$	35.000.000	\$	-	
184	YULIETH MARCELA QUINTANA GONZALEZ  TOTALES	1.052.408.266	\$ <b>\$</b>	7.000.000 <b>3.718.817.000</b>	\$ <b>\$</b>	7.000.000 <b>3.285.952.000</b>	\$ <b>\$</b>	402.865.000	
	TOTALLO		Ψ	3.7 10.017.000	Ψ	3.203.332.000	Ψ_	702.005.000	İ

MARCO BERNAL CARRILLO
Agente Interventor

## ANEXO No. 2 RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS

Nic		IDAS I REC	Ī	VALOR	VALOR			VALOR	CAUSAL
No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN		ECLAMADO		ACEPTADO	R	ECHAZADO	DE RECHAZO
1	ADELA PASACHOA GARZON	24.149.519	\$	13.000.000	\$	13.000.000	\$	-	
2	ANGELICA MARIA PULIDO NOSSA	1.057.576.117	\$	10.000.000	\$	=	\$	10.000.000	79
3	ARBEY ABRIL CRUZ	1.054.254.176	\$	50.000.000	\$	50.000.000	\$	-	
4	CECILIA CRISTANCHO DE CASTRO	23.763.982	\$	10.800.000	\$	10.800.000	\$	-	
5	CLAUDIA CARDENAS ROBERTO	23.292.757	\$	14.000.000	\$	14.000.000	\$	-	
6	CLAUDIA PATRICIA MOLINA GALLEGO	40.045.758	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
7	DIANA MARCELA VELASCO RIVERA	1.090.369.534	\$	30.000.000	\$	30.000.000	\$	-	
	ERIKA XIMENA SARMIENTO GONZALEZ	1.049.639.912	\$	15.000.000	\$	14.400.000	\$	600.000	80
9	FERNANDO ALBERTO DUQUE BARON Y FERNANDA NOEMI DUQUE GONZALEZ	9.521.765 1.057.606.517	\$	17.000.000	\$	4.760.000	\$	12.240.000	81
10	FREDY ALEXANDER CHAPARRO PEDRAZA	1.052.397.644	\$	-	\$	-	\$	-	
11	GLORIA DELIBETH CARDENAS PATIÑO	46.374.740	\$	6.000.000	\$	6.000.000	\$	-	
12	HERNAN QUIROGA VARGAS	4.243.029	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
13	JAIRO ORLANDO CORREDOR VIVAS	74.372.778	\$	18.000.000	\$	10.080.000	\$	7.920.000	82
14	JEISSON FABIAN RIVERA RODRIGUEZ	1.057.587.177	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
15	JOSUE VELASQUEZ GARCIA	9.375.097	\$	40.000.000	\$	40.000.000	\$	-	
16	JULIETH FERNANDA PATIÑO TORRES	1.055.313.821	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
17	LOREN GUERALDIN CAMACHO HERNANDEZ	1.049.628.139	\$	5.000.000	\$	5.000.000	\$	-	
18	LUZ HERLINDA HERNANDEZ JIMENEZ	24.070.181	\$	30.000.000	\$	25.000.000	\$	5.000.000	83
19	LUZ YANID OBANDO SANCHEZ	55.173.669	\$	20.000.000	\$	19.200.000	\$	800.000	84
20	MANUEL GERARDO MOGOLLON ARISMENDY	1.057.583.615	\$	15.000.000	\$	10.300.000	\$	4.700.000	85
21	MARIA DEL CARMEN VELANDIA DE JIMENEZ	24.048.091	\$	16.000.000	\$	10.880.000	\$	5.120.000	86
22	MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ	46.375.122	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
23	MARIELA MONTAÑEZ VERDUGO	46.669.074	\$	15.000.000	\$	15.000.000	\$	-	
24	JUAN JOSE HERRERA GONZALEZ Y MARTHA MIREYA PIRABAN HIGUERA	74.085.538 1.057.589.038	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
25	NELLY ALEIDY MONTAÑA LOPEZ	1.118.550.435	\$	18.000.000	\$	18.000.000	\$	-	
26	NEVARDO FUENTES FUENTES Y HERMENCIA TORRES	74.320.998 24.091.208	\$	18.000.000	\$	18.000.000	\$	-	
27	NUBIA YANETH ROMERO GUTIERREZ	1.057.577.964	\$	25.000.000	\$	25.000.000	\$	-	
28	ROVINSON ESTIVEN MACIAS QUIROZ	1.049.640.389	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
29	UMAEL CARO LUCERO	1.057.185.794	\$	20.000.000	\$	20.000.000	\$	-	
30	WILSON NEYID AROCA RODRIGUEZ	80.729.010	\$	10.000.000	\$	10.000.000	\$	-	
	TOTALES		\$	525.800.000	\$	479.420.000	\$	46.380.000	

MARCO BERNAL CARRILLO

Agente Interventor